



PODER
LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

DECRETO No.6

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Texto Original del Decreto número 6, aprobado por la LXIV Legislatura el 28 de diciembre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 52 Segunda Sección del 29 de diciembre del 2018

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

Impuestos;

Derechos;

Productos;

Aprovechamientos;

Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y,



PODER
LEGISLATIVO

demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como, las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;

Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado; y

Aquellos que por cualquier título obtenga a su favor.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;

Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;

Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019;

Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;



PODER
LEGISLATIVO

Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como del derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.

Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos y sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaría en los informes trimestrales y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control especificando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y



PODER
LEGISLATIVO

se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General e informarse a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Los ingresos que obtenga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50, párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 5.- Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Artículo 6.- El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

Instituciones bancarias;

Establecimientos autorizados;

Centros Integrales de Atención al Contribuyente, y

Medios electrónicos.

Artículo 7.- En el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



PODER
LEGISLATIVO

CONCEPTOS	PESOS
INGRESOS DE GESTIÓN	3,302,156,227.00
IMPUESTOS	1,314,103,439.00
Impuestos Sobre los Ingresos	39,810,575.00
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3,380,537.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	—
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	35,894,335.00
Sobre las Demasías Caducas	535,703.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	15,591,644.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	15,591,644.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	59,280,340.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	7,256,837.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	52,023,503.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,009,625,964.00
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,009,625,964.00
Accesorios de Impuestos	9,376,082.00
Otros Impuestos	180,418,833.00
Impuesto para el Desarrollo Social	180,418,833.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	—



PODER
LEGISLATIVO

**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional**

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	—
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	—
Contribución de Mejoras	—
DERECHOS	1,600,713,231.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	15,497,737.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,267,045.00
Museos	283,655.00
Teatros	1,831,346.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,483.00
Centro de las Artes de San Agustín	149,561.00
Secretaría de Administración	8,624,270.00
Complejos y Edificios Públicos	3,146,729.00
Jardín Etnobotánico	5,282,741.00
Planetario	194,800.00
Secretaría de Turismo	4,606,422.00
Auditorio Guelaguetza	2,415,708.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	2,190,714.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,431,430,635.00
Administración Pública	39,626,281.00
Comunes	39,626,281.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	1,522,425.00
Servicios por Supervisión de Obra Pública	38,103,856.00
Secretaría General de Gobierno	27,472,991.00



PODER
LEGISLATIVO

**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional**

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

Protección Civil	27,470,079.00
Servicios Secretaría General de Gobierno	2,912.00
Secretaría de Seguridad Pública	319,061,908.00
Seguridad Pública	10,776,892.00
Control de Confianza	1.00
Seguridad y Vigilancia	304,999,450.00
Vialidad	3,285,565.00
Secretaría de Salud	4,006,974.00
Vigilancia y Control Sanitario	2,572,544.00
Atención en Salud	1,434,430.00
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	91,809,617.00
Relacionados con Obra Pública	754,218.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	3,084,708.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	87,970,691.00
Servicios Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)	58,970,691.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)	29,000,000.00
Secretaría de Movilidad	412,061,583.00
Transporte Público	25,351,254.00
Control vehicular	386,710,329.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	4,550,925.00
Cursos y Talleres Culturales	4,550,925.00
Taller de Artes Plásticas	133,302.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	409,411.00



PODER
LEGISLATIVO

**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional**

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

Casa de la Cultura Oaxaqueña	4,008,212.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	29,010,927.00
Atención Social	29,010,927.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura	397,968.00
Control Zoonosanitario	397,968.00
Secretaría de Finanzas	184,374,513.00
Fiscales	105,080,211.00
Catastrales	79,294,302.00
Secretaría de Administración	193,951.00
Constancias y Permisos	163,555.00
Archivísticos	30,396.00
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	8,249,050.00
Inspección y Vigilancia	6,040,720.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	2,208,330.00
Secretaría de Economía	7,156,962.00
Capacitación y Productividad	2,759,829.00
Feria del mezcal	4,397,133.00
Secretaría de Turismo	18,817,921.00
Eventos lunes del Cerro	18,817,921.00
Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	71,153,155.00
Ecológicos	71,153,155.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	213,485,909.00
Registro Civil	103,375,881.00
Instituto Registral	91,859,122.00



PODER
LEGISLATIVO

**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional**

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

Notarial	4,182,084.00
Publicaciones	9,919,322.00
Servicios Consejería Jurídica	4,149,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	149,520,028.00
Educación Básica	4,640,008.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	4,640,008.00
Educación Media Superior	121,205,348.00
Coordinación General de Educación Média Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	14,167,094.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	30,967,624.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	55,724,781.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	20,345,849.00
Sistema de Estudios Tecnológicos	10,853,709.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,975,021.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,520,705.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	760,928.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	6,597,055.00
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	12,820,963.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	3,731,689.00
Universidad del Mar	2,963,004.00
Universidad del Istmo	1,535,715.00
Universidad del Papaloapan	1,302,392.00
Universidad de la Sierra Sur	1,114,115.00
Universidad de la Sierra Juárez	518,127.00



PODER
LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

Universidad de la Cañada	152,917.00	
Novauniversitas	774,384.00	
Universidad de la Costa	369,954.00	
Universidad de Chalcatongo	358,666.00	
Otros Derechos		1.00
Accesorios de Derechos		4,264,829.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00	
PRODUCTOS	129,431,423.00	
Productos	129,431,423.00	
APROVECHAMIENTOS	257,908,134.00	
Aprovechamientos		257,908,134.00
Multas	38,919,779.00	
Indemnizaciones	10,767.00	
Reintegros	—	
Otros Aprovechamientos	218,977,588.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	—	
Accesorios de Aprovechamientos	—	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	—	



PODER
LEGISLATIVO

Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o
Pago

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y _
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de _
Servicios

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, 65,368,151,940.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, 63,116,414,486.00
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS
DE APORTACIONES

Participaciones	20,312,830,281.00
Fondo General de Participaciones	16,521,991,893.00
Fondo de Fomento Municipal	1,383,971,629.00
Participaciones en Impuestos Especiales	209,057,548.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	801,172,875.00
Fondo de Compensación	604,270,839.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	792,365,497.00
Aportaciones	39,874,031,886.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	22,520,999,063.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,256,675,351.00



PODER
LEGISLATIVO

**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional**

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	7,334,655,027.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,422,234,318.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	912,420,709.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,410,106,123.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,248,981,158.00
Asistencia Social	602,427,680.00
Infraestructura Educativa Básica	361,934,073.00
Infraestructura Educativa Media Superior	19,375,066.00
Infraestructura Educativa Superior	265,244,339.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	135,748,240.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	235,673,822.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,731,193,102.00
Convenios	2,955,383,261.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	779,664,660.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	105,841,936.00
Actos de Fiscalización	72,692,221.00
Otros Incentivos	24,728,091.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	32,906,445.00



PODER
LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel	467,285,498.00	
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	34,653,908.00	
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	31,419,233.00	
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	10,028,483.00	
Impuesto sobre Tenencia Federal	—	
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	108,845.00	
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	—	
Fondos Distintos de Aportaciones	3,365,158.00	
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	3,365,158.00	
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	—	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	2,251,737,454.00	
Transferencias y Asignaciones	—	
Subsidios y Subvenciones	2,251,737,454.00	
Pensiones y Jubilaciones	—	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	—	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		1.00
INGRESOS FINANCIEROS		
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	1.0	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	—	



PODER
LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	307,406,000.00
TOTAL DE INGRESOS	69,786,574,928.00

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 en el Anexo 4.

Artículo 8.- La Secretaría será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 9.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 10.- Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

Artículo 11.- La Secretaría distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado; así como, por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, las cuales deberán fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RECARGOS

Artículo 12.- El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

TÍTULO SEGUNDO

ESTIMULOS FISCALES

Artículo 13.- Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2019, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

Contribuyente	Rango de Trabajadores	Estímulo Fiscal
Microempresas	1 a 10	25 por ciento.
Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y

Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

Artículo 14.- Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio fiscal 2019, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículo nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:

Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y

Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmosfera que corresponda, a más tardar el 28 de junio del ejercicio fiscal 2019.



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 15.- A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2019.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera.

Artículo 16.- Los propietarios y/o tenedores de vehículos gozaran de un estímulo del 50 por ciento durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2019 en el pago de derechos por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera, para acogerse a este beneficio deberán:

Contar con el registro del vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes, y

Tener placas, calcomanía y tarjeta de circulación expedido por el Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2014 al 2019, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 18.- A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.



PODER
LEGISLATIVO

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

Artículo 19.- Las personas físicas, morales o unidades económicas identificadas como beneficiarios del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) en el Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos para su operación expedidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, serán beneficiados de los estímulos fiscales del 100 por ciento del derecho previsto en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes.

El Registro Agrario Nacional a través de la Delegación en el Estado de Oaxaca, será la instancia pública que solicite los trámites correspondientes respecto de los beneficiarios del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, deberán informar mensualmente a la Secretaría, la relación de los beneficiados.

Artículo 20.- Se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, siempre que el valor catastral no exceda de \$500,000.00 y así también se aplicará el descuento del 50 por ciento cuando su valor sea de \$500,001.00 a \$1'000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

Artículo 21.- A los usuarios de los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de los accesorios que se generaron en el ejercicio fiscal 2018 y años anteriores.



PODER
LEGISLATIVO

Artículo 22.- A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca. Asimismo, se otorga el estímulo fiscal del 100 por ciento a todos los visitantes nacionales a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca los días domingos y festivos oficiales.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Artículo 23.- A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre actualizaciones, recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2014 al 2018, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por las erogaciones antes mencionadas, siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 28 de junio del ejercicio fiscal 2019.

Artículo 24.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

TÍTULO TECERO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2019, de las facilidades administrativas, estímulos y subsidios fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en normativa aplicable.



PODER
LEGISLATIVO

La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 26. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo. Las cantidades establecidas en el presente Decreto respecto a Participaciones Federales, Incentivos fiscales por colaboración administrativa y Aportaciones Federales a que se refiere la presente Ley, deberán actualizarse únicamente en lo conducente, por el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Dicha actualización será informada al Congreso del Estado, de manera desglosada, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, deberá publicarse los ajustes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.